

**REF.: DECLARA TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON RODOLFO NICOLÁS ROJAS FIGUEROA, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 432**

**SANTIAGO, 16 de octubre del 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre los Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19799 sobre documentos y firma electrónica; la Ley N° 21.289 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2021, el Decreto N° 184 de 2021 que redistribuyó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural y el Decreto N° 185 de 2021 que suplementó el financiamiento del Fondo del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S); la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0386 de fecha 06 de abril de 2021 que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del mismo Servicio; la Resolución Exenta N° 266, de 26 de agosto de 2021, que aprueba convenio de la Subdirección de Fomento y Gestión patrimonial; la Resolución Exenta N° 798, del 13 de mayo de 2025, que ordena protesto de letra de cambio del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y las Resoluciones Exentas N°104 del 03 de febrero de 2022 y N°1068 del 19 de junio de 2025, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25, de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional (en adelante "las Bases"). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 266, de 26 de agosto de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión patrimonial se aprobó convenio de transferencia de recursos suscrito durante el transcurso del año 2021, entre don Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa, cédula de identidad N° [REDACTED] y el Serpat, en el marco de la Convocatoria 2020 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, en virtud del cual el SERPAT transfirió a la referida persona, la suma \$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos) para la ejecución del proyecto folio N° 37163 denominado "Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique".

4. Que, encontrándose vigente el convenio, con fecha 08 de mayo de 2025 la Unidad de Fomento del Patrimonio emitió el Informe de Término de Proyecto en el que se da cuenta de la situación particular del proyecto folio N° 37163 en la cual la persona responsable del proyecto no presentó el informe final de su proyecto en el plazo establecido junto con la totalidad de los verificadores y productos de los objetivos y resultados comprometidos, además de no presentar las aclaraciones o reintegro correspondiente a los montos observados, debiendo la persona responsable del proyecto reintegrar el monto de **\$4.627.700.- (cuatro millones seiscientos veintisiete mil setecientos pesos)**, correspondientes a los montos observados en los Informes Financieros N°s. 1 y 2 de la Unidad de Fomento del Patrimonio. En este sentido, se configuran los siguientes incumplimientos establecidos en la cláusula décimo cuarta del convenio individualizado en el considerando precedente:

4.1) Letra A) la ejecución del proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la persona RESPONSABLE y aprobados por el Jurado: La persona responsable del proyecto no ha presentado la totalidad de resultados comprometidos, ni los verificadores de las actividades comprometidas.

4.2) Letra C) la persona responsable incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio: En efecto, desde la Unidad de Fomento del Patrimonio se debió solicitar reiteradamente el informe de inicio, informes de avance y rendiciones financieras, respecto de las cuales no se obtuvo respuesta satisfactoria dentro de los plazos establecidos durante el transcurso de cuatro años. Por tanto, no se puede constatar que el proyecto haya iniciado su ejecución dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de entrega del financiamiento (letra A de cláusula novena) ni que haya sido ejecutado de acuerdo a la carta Gantt (letra B de cláusula novena). Además, la persona responsable del proyecto no hizo entrega del informe técnico final (letra C cláusula novena).

4.3) Letra D) la persona responsable no presentó los antecedentes requeridos ni las aclaraciones pertinentes solicitadas de acuerdo a la cláusula décima segunda: En efecto, el responsable de proyecto no aclaró en tiempo ni forma las observaciones financieras como tampoco respondió la solicitud de reintegro del monto inicialmente observado en el Informe Financiero N° 1 de la Unidad de Fomento del Patrimonio de fecha 27 de abril de 2023.

4.4) Letra E) otorgar a los recursos un uso distinto al convenido: La falta de presentación de verificadores de los gastos de impresión no permite acreditar que dicho monto haya sido destinado efectivamente para dichos fines.

4.5) Letra G) la persona responsable no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del Convenio, al menos en sus letras a), b) y e) referidas a la ejecución del proyecto de manera oportuna y la facilitación de la supervisión de éste por parte del Servicio.

4.6) Letra H) que la persona no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra a).

5. Que, mediante el Oficio ORD. N° 039 de fecha 08 de mayo de 2025, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial se notificó el citado Informe de Término de Proyecto estableciendo un plazo límite para el reintegro de la totalidad de los fondos transferidos. Que, al no haber cumplido el responsable del proyecto con el reintegro de los fondos en el plazo establecido se procedió con el protesto del pagaré a la vista entregado al Servicio por un monto de \$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos pesos), suscrito con fecha 16 de mayo de 2024, por don Rodolfo Nicolas Rojas Figueroa, cédula de identidad N° [REDACTED] y avalada por don Arturo Alejandro Pimentel Recabal, cédula de identidad N° [REDACTED] Notario Público Interino don Felipe Andrés Jopia Navarro de la Cuarta Notaria de Iquique.

6. Que, consecuentemente, corresponde disponer el término anticipado del convenio en comento, en mérito a los fundamentos expresados en considerandos anteriores, y que se detallan en los documentos referidos en considerandos 4 y 5 de este acto.

**RESUELVO:**

**1° DECLÁRASE EL TÉRMINO ANTICIPADO** del convenio de transferencia de recursos suscrito el año 2023, entre **EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL y DON RODOLFO NICOLÁS ROJAS FIGUEROA**, cédula de identidad N° [REDACTED] aprobado mediante Resolución Exenta N°266, de 26 de agosto de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión patrimonial, en el marco de la Convocatoria 2020 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, en virtud del cual el SERPAT transfirió a la referida persona, la suma \$14.999.992.- (catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos) para la ejecución del proyecto folio N° 37163 denominado “Memorias locales: La escuela Domingo Santa María como sitio patrimonial de la ciudad de Iquique”.

**2° ADÓPTENSE** por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural todas las medidas administrativas y judiciales pertinentes a objeto de hacer efectivo el cobro de los recursos adeudados por la persona responsable del proyecto individualizado en el resuelto precedente.

**3° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al responsable de proyecto individualizado en el resuelto primero precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.


**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL  
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



Firmado  
digitalmente por  
Claudio Javier  
Cabezas Capetillo  
Fecha: 2025.10.20  
09:57:03 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO  
SUBDIRECTOR (S)  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS

**DISTRIBUCIÓN:**

Rodolfo Nicolás Rojas Figueroa

Unidad de Fomento del Patrimonio – Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.

Unidad de Tesorería - Departamento de Administración y Finanzas, SERPAT.

División Jurídica, SERPAT.

Dirección Regional de Tarapacá, Serpat